







https://bit.ly/3w8gJnN

FINANCIAMIENTO Y DEUDA PÚBLICA DE LAS **ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO, 1993-2020** CIUDAD DE MÉXICO

Financiamiento y Deuda Pública de las Entidades Federativas de México, 1993-2020. Ciudad de México, JSAE-ASS-06.05-21. JUNIO 2021

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

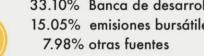
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis Económico

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE LA DEUDA DE CIUDAD DE MÉXICO

1. EL SALDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2020 SE ESTIMÓ:

87 mil 736.65 MMDP

- **CONTRATADOS AL** 100% por el Gobierno Central
- FLUJO DE FINANCIAMIENTO GARANTIZADO 100% con participaciones federales
- FINANCIADO POR TIPO DE ACREEDOR 43.87% Banca múltiple 33.10% Banca de desarrollo 15.05% emisiones bursátiles







Esto se demostró a través del coeficiente de correlación estimado entre el PIB y el financiamiento público estatal para el periodo 1993-2020, que fue de -0.23, lo que significa que existe una correlación inversa débil, donde los incrementos de la deuda pública de este Estado se podrían explicar por la contracción de la actividad económica del país.

Lo que nos permite afirmar, que cuando el ciclo económico nacional entra en su fase recesiva, esta Entidad Federativa podría compensar la menor captación de ingresos públicos tributarios y no tributarios con mayores flujos de financiamiento público local.

3. La evolución de la deuda pública de este Estado:

Contiene indicadores que no ponen en riesgo la sostenibilidad de sus finanzas públicas, aún cuando una alta proporción de esta deuda está garantizada con participaciones federales.

De acuerdo con los indicadores de riesgo la deuda está en semáforo verde, en promedio los ingresos de libre disposición son suficientes para cubrir la deuda y su costo financiero, así como las obligaciones de la misma y su servicio.

Sus ingresos totales cubren los compromisos con los proveedores y contratistas, desestimando cualquier posibilidad de que las Entidades Federativas del país se declaren en insolvencia financiera, teniendo que cancelar algunos programas presupuestarios, incluyendo los prioritarios.

4. La contratación de nuevo financiamiento en esta Entidad Federativa se da bajo las mejores condiciones del mercado, tal como se mandata en el marco constitucional, porque aunque los plazos han disminuido, las tasas de interés también se han reducido, abaratando el costo del crédito.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADO

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Dr. Reyes Tépach M. Subdirector Autor / Responsable

Lic. Diana G. Ramírez Avalos Auxiliares de Investigación / Responsables

Primera edición: mayo 2020 (SAE-ISS-01.05-20) Segunda edición: junio 2021 (SAE-ASS-06.05-21)

> Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

El presente documento es responsabilidad exclusiva de sus autores

Financiamiento y Deuda Pública de la Ciudad de México, 1993-2020.

Índice General

	Página
Infografía.	
Mapa de Objetivos de Desarrollo Sostenible.	4
Síntesis.	5
Summary.	6
Introducción.	7
1. Marco conceptual y jurídico del financiamiento de las Entidades Federativas.	10
2. Saldos agregados del financiamiento de las Entidades Federativas.	20
3. Financiamiento y ciclo económico.	25
4. Sostenibilidad de las finanzas, condiciones de mercado y regla de oro del financiamiento.	29
4.1. Sostenibilidad de las finanzas.	29
4.2. Condiciones de mercado.	32
4.3. Regla de oro del financiamiento.	34
Conclusiones.	40
Anexo Estadístico Estatal.	42
Bibliografía.	47

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Síntesis.

Este estudio tiene como objetivo identificar el marco jurídico en materia de deuda

pública de las Entidades Federativas del país, así como los saldos acumulados de

financiamiento que mantienen los Gobiernos de los Estados y sus Municipios, expone

los recursos contratados a través de la banca comercial y de desarrollo y la

importancia de las participaciones federales como instrumento de garantía crediticia.

Se examina la evolución del financiamiento público de las Entidades Federativas con

el ciclo económico del país, para identificar si en los periodos de recesión, los

Gobiernos Locales recurren a este instrumento para utilizarlo de manera contra-

cíclica con el propósito de detener la caída de la actividad económica.

Se analiza el grado de riesgo de la deuda de cada Entidad Federativa a partir de la

construcción de indicadores financieros, ubicando el color del semáforo que el

Gobierno Federal asigna a cada Estado del país. Se evalúa si la deuda local se

contrata bajo las mejores condiciones de mercado, a partir de la relación entre los

plazos y las tasas de interés.

Se identifica si la deuda de las Entidades Federativas cumple con la regla de oro del

financiamiento, que establece que ésta se debe destinar para la inversión de

proyectos productivos para que generen los ingresos para pagar el principal más el

costo financiero. Por último, se describe la deuda municipal.

Palabras claves:

Financiamiento, deuda, Entidades Federativas, Municipios, plazos, tasas de interés.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Summary.

The objective of this study is to identify the legal framework regarding public debt of

the country's States, exposing the accumulated balances of financing maintained by

the State and Municipal Governments of the country, exposes the resources

contracted through commercial and development banks and the importance of federal

participations as a credit guarantee instrument.

Additionally, the evolution of public financing of the States is examined with the

economic cycle of the country, to identify if in periods of recession, Local Governments

resort to this instrument to use them in a counter-cyclical way, with the purpose of

halting the decline in economic activity.

The degree of risk of the debt of each State is analyzed from the construction of

financial indicators, locating the color of the traffic light that the Federal Government

assigns to each State of the country. It is evaluated whether the local debt is

contracted under the best market conditions, based on the relationship between terms

and interest rates.

It is identified if the debt of the Federal Entities complies with the golden rule of

financing, which establishes that it must be used for the investment of productive

projects so that they generate the income to pay the principal plus the financial cost.

Finally, the municipal debt is described.

Keywords:

Financing, debt, States, Municipalities, terms, interest rates.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Introducción.

En los últimos años, las Entidades Federativas del país han incrementado

significativamente sus fuentes de financiamiento con el objetivo de ampliar su frontera

de provisión de bienes y servicios públicos con recursos no propios, en un contexto

de una fuerte restricción de sus ingresos presupuestarios.

El incremento del financiamiento público de las haciendas públicas estatales es

consecuencia de su fragilidad financiera, explicada por el lado de los ingresos, por

una baja recaudación de sus fuentes tributarias y no tributarias y una alta

dependencia de la transferencia provenientes de la Federación (flujos de

participaciones y aportaciones federales), aunque crecientes son insuficientes para

cubrir los requerimientos del gasto público local.

Por el lado de los egresos, los ingresos de las Entidades Federativas enfrentan el

desafío de financiar el creciente gasto corriente, el gasto en inversión financiera y de

proyectos productivos. Adicionalmente, existen problemáticas sociales asociadas

con el combate a la pobreza, el desempleo, la inseguridad, entre otros asuntos

prioritario para la población, que demandan que las haciendas públicas estatales le

destinen más recursos financieros para mitigar sus impactos adversos.

Este contexto de bajos recursos presupuestarios y altos compromisos asociados con

el gasto público local, es idóneo para la generación e incremento del déficit público

de las Entidades Federativas del país, quiénes están enfrentando esta escasez de

recursos presupuestarios con la contratación de flujos de financiamiento público.

Este estudio tiene como objetivo identificar el marco jurídico en materia de deuda

pública de las Entidades Federativas del país, así como los saldos acumulados de

financiamiento que mantienen los Gobiernos Locales y sus Municipios.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Para alcanzar estos objetivos se desarrollaron cinco apartados, los cuales se describen de manera sintética:

En el primero, se desarrolla el marco jurídico de la deuda pública de los Estados del país, a partir de los contenidos constitucionales y de la Ley secundaria en la materia. Particularmente, se exponen algunas reglas de disciplina financiera como la observación de la regla de oro del financiamiento y la necesidad de contratar deuda bajo las mejores condiciones de mercado.

En el segundo, se realiza una evaluación de la deuda de las Entidades Federativas del país por nivel de gobierno (estatal o municipal), por tipo de acreedor (banca comercial o de desarrollo) y por tipo de garantía (participaciones o aportaciones federales, ingresos propios, entre otros).

En el tercero, se evalúa si la deuda pública es un instrumento contra-cíclico, lo que implica que cuando la economía nacional entra en la fase recesiva, los Gobiernos Locales contratan nuevo financiamiento con el propósito de detener la caída de la actividad económica.

En el cuarto, se analiza el grado de riesgo de la deuda pública de los Estados del país a partir de cuatro indicadores financieros y del color del semáforo que el Gobierno Federal asigna a cada Entidad Federativa, con estos elementos de análisis se concluye si las finanzas locales son o no sostenibles. Adicionalmente, se identifica si la deuda se contrata bajo las mejores condiciones de mercado a partir de la relación entre los plazos y la tasa de interés. A partir de la diferenciación conceptual entre deuda y financiamiento se deduce si este último cumple la regla de oro del financiamiento, es decir, sí se destine para inversión productiva que genere ingresos adicionales que cubran el principal más su costo financiero.

En el quinto, se hace una breve descripción del financiamiento público municipal, a partir de identificar los municipios más endeudados del país y de cada Entidad Federativa.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Finalmente, se elaboran un conjunto de conclusiones a la que se arriban después de analizar la evolución de la deuda de cada una de las Entidades Federativas de nuestro país.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

1. Marco conceptual y jurídico del financiamiento de las Entidades

Federativas.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (junio del 2018), la

palabra deuda tiene su raíz latina debita, que define la obligación que un sujeto tiene

de reintegrar, satisfacer o pagar, especialmente dinero. Público, del latín publicus, es

un adjetivo que refiere a aquello perteneciente a todo el pueblo.

De estas dos raíces etimológicas, se construye la noción de deuda pública como el

conjunto de obligaciones que mantiene el Estado frente a otro país o particulares. Es

un mecanismo para obtener recursos financieros a través de la emisión de títulos de

valores.

Algunos rasgos característicos del financiamiento están relacionados con la

necesidad que tiene el Estado para contraerlo con el objeto de solucionar problemas

de liquidez (hacer frente a sus necesidades de gasto corriente) o para financiar

proyectos productivos de mediano o largo plazo.

Puede ser contratada por los gobiernos nacional, estatal o municipal, quiénes

prometen un pago futuro con intereses, según los plazos estipulados. La contratación

de deuda pública, al igual que la creación de dinero e impuestos, son instrumentos

que tiene el Estado para financiar su programa de gasto.

Específicamente, la deuda pública local está definida en la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 27 de abril del 2017.

El artículo 2 de esta Ley define a la deuda pública estatal y municipal como cualquier

financiamiento contratado por los siguientes Entes Públicos: los poderes Ejecutivo,

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los

Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal

mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como

cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan

control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder

Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Esta Ley, en su artículo 2, define al financiamiento como toda operación constitutiva

de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los

Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo

arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente

de la forma mediante la que se instrumente.

Dentro del catálogo de deudas, en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera se

encuentra la contingente, que se define como cualquier financiamiento sin fuente o

garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las

Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas

de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los

propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de

participación municipal mayoritaria. Adicionalmente, la deuda estatal garantizada es

el financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal.

El financiamiento público de las Entidades Federativas, incluyendo la Ciudad de

México y los Municipios del país está regulada en dos artículos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución):

El artículo 73, fracción VIII, numerales 20, 30 y 40, establece:

El Congreso de la Unión tiene facultad para:

10...

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

- 20. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.
- 3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.
- 4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.

Este artículo constitucional mandata al Congreso de la Unión para establecer en las leyes las bases generales para la contratación de la de deuda de la Ciudad de México, la cual es aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Como es avalada por el Gobierno Federal, el Ejecutivo Federal informa anualmente al

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Congreso de la Unión sobre los montos anuales de contratación y el Jefe de Gobierno realiza lo propio con el Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, se definen diversas facultades que el Congreso de la Unión tiene en materia de deuda de los Estados, la Ciudad de México y los municipios del país, como establecer los límites y modalidades de afectación de los flujo de participaciones federales para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago; hacer obligatorio que los Gobiernos Locales inscriban y publiquen la deuda en un registro público único; el establecimiento de un sistema de alertas y analizar las estrategias para hacer sostenible las finanzas de los Gobiernos Locales.

Por su parte, *el artículo 117, fracción VIII de la Constitución*, establece un conjunto de prohibiciones para las Entidades Federativas y los Municipios del país en materia de contratación de deuda pública, al establecer que los Estados no pueden, en ningún caso:

Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al financiamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Antes de la publicación de la *Ley de Disciplina Financiera*, el financiamiento de las Entidades Federativas y de los Municipios del país estaba creciendo a niveles que podían poner en riesgo las finanzas del Gobierno Federal y de las haciendas públicas locales.

Para evitar un potencial rescate de las finanzas locales por parte del Gobierno Federal, el Congreso de la Unión, basado en este marco constitucional relacionado con la deuda pública local, aprobó en la *Ley de Disciplina Financiera* un conjunto de reglas fiscales para contener el incremento del financiamiento de las Entidades Federativas y los Municipios del país.

A partir de la publicación de esta *Ley*, las Entidades Federativas y los Municipios del país entienden por disciplina financiera, lo establecido en su *artículo 2, fracción VIII*: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

La disciplina financiera está asociada con la sostenibilidad de las finanzas públicas, que tiene como principio básico que el gasto público se cubra con los ingresos tributarios, para reducir la dependencia que los Gobiernos tienen del financiamiento, evitando el riesgo de recortar programas prioritarios e incluso caer en el default.

De esta manera, los *artículos* 6, 7 y 19 de esta Ley regula la principal regla de disciplina financiera, la cual está asociada con la sostenibilidad fiscal de las Entidades Federativas y los Municipios del país, al determinar que el gasto total deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, dicho balance estatal o municipal sea mayor o igual a cero, es decir, que los ingresos y los gastos públicos locales estén en equilibrio o sean superavitarios, lo que significa que los primeros sean mayores que los segundos.

El artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera establece que las Entidades Federativas y los Municipios podrán incurrir en un balance presupuestario negativo (déficit fiscal) cuando se presente una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales, que no logre compensarse con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; o cuando sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales.

El déficit fiscal de los Gobiernos Locales también se justifica cuando se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% del gasto no etiquetado observado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

La segunda regla fiscal está relacionada con el destino del financiamiento público local, que de acuerdo con *el artículo 117, fracción VIII de la Constitución*, se deberá destinar a inversiones públicas productivas, prohibiendo orientarlo para gasto corriente, también puede refinanciar o reestructurar deuda pública local.

De acuerdo con el *artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera*, la inversión pública productiva incluye toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.

Los artículos 13 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera establecen que las Entidades Federativas y los Municipios del país cuando ejerzan o contraten un programa o proyecto de inversión igual o mayor a 10 millones de UDIS, deberá garantizarse que éste genere un beneficio social neto.

La tercera regla fiscal contenida en *el artículo 117, fracción VIII de la Constitución* se relaciona con la contratación de financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, responsabilidad que corre a cargo de los secretarios de finanzas; el tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

El artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera contiene la regla fiscal asociada con las mejores condiciones de mercado, para el caso que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a 40 millones de Unidades de Inversión (UDIS) o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten financiamientos por un monto mayor a 10 millones de UDIS o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año.

Bajo estas hipótesis, las Entidades Federativas y los Municipios del país deberán implementar un proceso competitivo por lo menos con cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtengan como mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento, teniendo que contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta.

Asimismo, el *artículo 29 de esta Ley* establece que con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento exceda de 100 millones de UDIS, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública.

La cuarta regla fiscal está relacionada con las restricciones que enfrentan las Entidades Federativas y los Municipios del país para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local.

De acuerdo con *el artículo 117, fracción VIII de la Constitución* en relación con los *artículos 30, 31 y 32 de esta Ley*, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no puede exceder del 6% de los ingresos totales, sin incluir financiamiento neto, de la Entidad Federativa o del Municipio; las obligaciones a corto plazo tienen que quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias y no podrán ser objeto de

refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año.

Asimismo, los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser

destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, es decir, para

enfrentar insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Una quinta regla fiscal, está relacionada con la garantía del Gobierno Federal a las

obligaciones constitutivas de deuda pública de los Estados y los Municipios del país.

De conformidad con los artículos 34 y 35 de esta Ley, el Ejecutivo Federal, por

conducto de la SHCP, podrá otorgar estas garantías.

En ningún momento, el saldo de la deuda estatal garantizada podrá exceder el 3.5%

del PIB nacional. En caso de presentarse una variación nominal negativa del PIB, el

monto avalado será el equivalente al resultado del cierre del ejercicio fiscal inmediato

anterior.

El límite de deuda estatal garantizada por Estado y por Municipio será de hasta un

monto equivalente al 100% de la suma de sus ingresos de libre disposición, con la

gradualidad siguiente:

Durante el primer año de vigencia del convenio, el Gobierno Federal podrá garantizar

deuda pública de los Estados y, en su caso, de los Municipios, hasta por el

equivalente al 25% de sus Ingresos de libre disposición; en el segundo año hasta por

el 50%; en el tercer año hasta por 75% y a partir del cuarto año hasta el equivalente

al 100% de sus ingresos de libre disposición.

La sexta regla fiscal se asocia con el gasto en servicios personales. De acuerdo con

los artículos 10 y 21 de esta Ley, las Entidades Federativas y los Municipios del país

tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

https://cutt.ly/8n35WPN

18

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del PIB para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el PIB presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

La séptima regla fiscal se establece en los *artículos 12 y 20 de esta Ley* que determina que los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa y del 2.5% de los ingresos totales de los Municipios.

Una regla institucional se encuentra en *el artículo 117, fracción VIII de la Constitución* en relación con el *artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera*, donde se determina que la autorización del financiamiento público es responsabilidad de los respectivos Congresos Locales, quiénes en uso de sus facultades aprueban los programas financieros de los Gobiernos estatales con una mayoría calificada (dos terceras partes de sus miembros presentes), fijando restricciones al financiamiento en función de variables de tipo fiscal y financiero.

Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Las operaciones de refinanciamiento o reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva; no se incremente el saldo insoluto; y no se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, no se otorque plazo o periodo de gracia, ni se modifique

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

el perfil de amortizaciones del principal del financiamiento durante el periodo de la

administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Por último, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución en relación con el artículo

22 de la Ley de Disciplina Financiera, prohíben a los Estados del país contratar deuda

con Gobiernos, sociedades y particulares extranjeros, tampoco lo pueden hacer en

moneda extranjera.

Estas reglas fiscales contenidas en el marco constitucional y en la Ley de Disciplina

Financiera, son instrumentos que tienen los Gobiernos Locales para contener el

crecimiento de los flujos de financiamiento de los Estados y Municipios del país, cuya

evolución se analiza en los capítulos subsecuentes.

2. Saldos agregados del financiamiento de las Entidades Federativas.

La Ciudad de México colinda al norte, este y oeste con el Estado de México y al sur

con Morelos. Tiene una extensión que abarca 1 mil 499 km², representa el 0.08% del

territorio nacional, es la Entidad más pequeña de la República Mexicana, está dividido

en 16 alcaldías. Es la capital de los Estados Unidos Mexicanos. No tiene una capital

política constituida.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el año 2020

habitaban en la Ciudad de México 9 millones 209 mil 944 habitantes, representando

el 7.5% del total del país. Iztapalapa es la alcaldía más poblada con el 19.93% de la

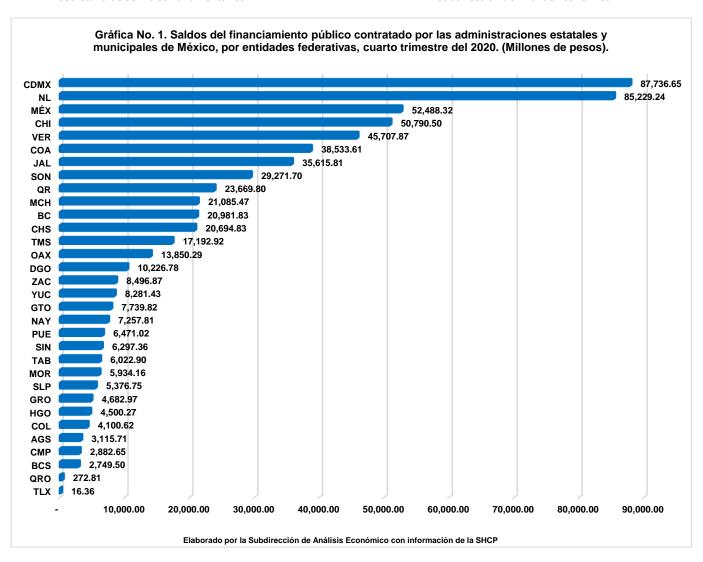
población total de la Ciudad. (Ver tabla Número. 1).

Tabla No. 1. Distribución de la población en las delegaciones de la Ciudad de México, 2020. (Número de habitantes y participación % en la población total)		
Municipio	Habitantes	Participación %
Iztapalapa	1,835,486	19.93
Gustavo A. Madero	1,173,351	12.74
Álvaro Obregón	759,137	8.24
Tlalpan	699,928	7.60
Coyoacán	614,447	6.67
Cuauhtémoc	545,884	5.93
Venustiano Carranza	443,704	4.82
Xochimilco	442,178	4.80
Benito Juárez	434,153	4.71
Azcapotzalco	432,205	4.69
Miguel Hidalgo	414,470	4.50
Iztacalco	404,695	4.39
Tláhuac	392,313	4.26
La Magdalena Contreras	247,622	2.69
Cuajimalpa de Morelos	217,686	2.36
Milpa Alta	152,685	1.66
Total	9,209,944	100.00

Fuente: INEGI. Tabulados Censo de Población y Vivienda 2020

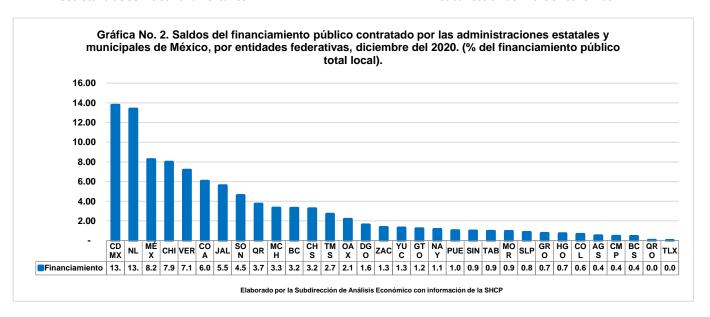
El análisis del financiamiento por Entidad Federativa contenida en la gráfica número 1, muestra que en términos nominales, al cuarto trimestre del 2020, la Ciudad de México fue la administración local con mayor financiamiento contratado con 87 mil 736.65 millones de pesos (MMDP), le siguieron en orden de importancia, Nuevo León con 85 mil 229.24 MMDP, el Estado de México con 52 mil 488.32 MMDP, Chihuahua con 50 mil 790.50 MMDP y Veracruz con 45 mil 707.87 MMDP.

Esta Entidad Federativa es la más endeudada del país en comparación con los otros Estados, porque es la mayor economía en nuestro país, lo que implica que está apalancando su crecimiento con financiamiento.

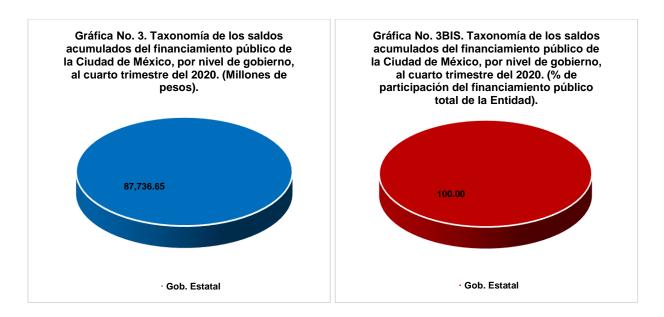


Si el análisis se realiza en términos porcentuales, observamos de acuerdo con la gráfica número 2, que al cuarto trimestre del 2020, la Ciudad de México concentró el 13.77% del financiamiento total de las Entidades Federativas y los municipios del país, Nuevo León el 13.37%, el Estado de México el 8.24%, Chihuahua el 7.97% y Veracruz el 7.17%.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

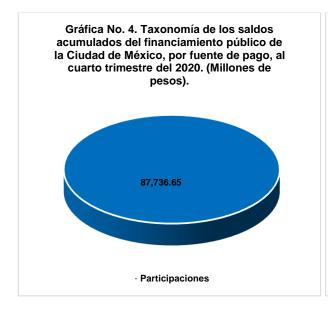


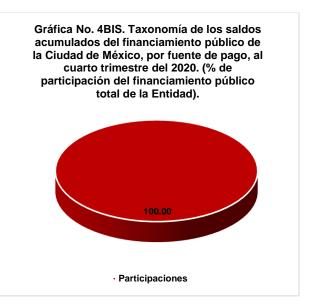
Respecto al saldo del financiamiento público de la Ciudad de México, al cuarto trimestre del 2020, se estimó en 87 mil 736.65 MMDP. De acuerdo con la gráfica 3 y 3BIS, del análisis de la taxonomía por tipo de acreditado, se observa que este flujo fue contratado en su totalidad por el Gobierno Central.



Si el análisis del financiamiento de la Ciudad de México se realiza considerando la fuente de pago, de acuerdo con la gráfica número 4 y 4BIS, se observa que, al cuarto

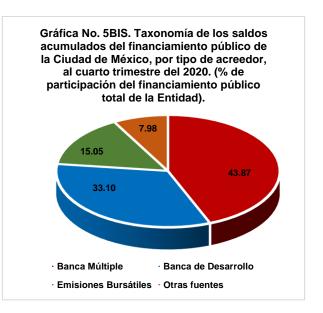
trimestre del 2020, el saldo acumulado total de sus financiamientos estaba garantizado con sus participaciones federales.





En las gráficas 5 y 5BIS se expone el análisis del financiamiento público de la Ciudad de México por tipo de acreedor. A diciembre de 2020 la banca múltiple fue su principal fuente crediticia con 38 mil 490.61 MMDP, representando el 43.87% del financiamiento total. Le siguen la banca de desarrollo con 29 mil 044.17 MMDP (33.10%), las emisiones bursátiles con 13 mil 201.87 MMDP (15.05%) y otras fuentes con 7 mil MMDP (7.98%).





Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

3. Financiamiento y ciclo económico.

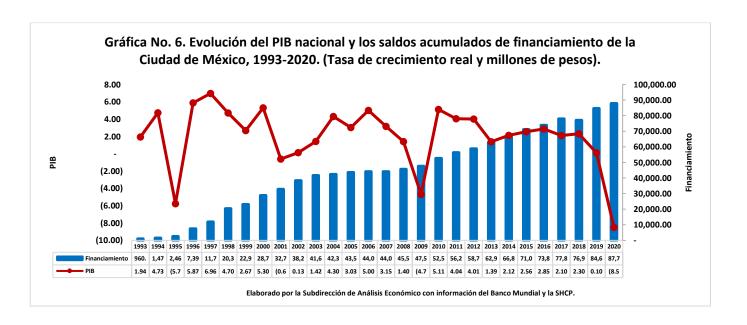
Otra manera de analizar el financiamiento público de esta Entidad es observando su evolución en el tiempo, para identificar los periodos de mayor expansión. Para ello, se correlacionan sus niveles de contratación con el producto interno bruto nacional (PIB), para correlacionar si en los periodos recesivos de la economía nacional los Gobiernos estatales contrajeron mayores financiamientos, para compensar los impactos adversos en las finanzas públicas de la menor actividad económica.

De acuerdo con la gráfica número 6, durante el periodo de 1993-2020, en la economía nacional se han registrado cuatro etapas de contracción (crecimiento negativo) y una de desaceleración. Estos eventos provinieron de un shock de origen interno y cuatro externos, con fuertes impactos a nivel local:

- a. La primera se presentó en 1995, con la crisis de los tesobonos y la devaluación del peso de nuestro país, que generó una contracción con características de recesión (tasa de variación del PIB negativa en dos o más trimestres consecutivos). En ese año, la tasa anualizada de la actividad económica se contrajo en -5.7%;
- b. La segunda fue en el 2001, debido al derribamiento de la World Trade Center (WTC) de Nueva York, el principal centro de negocios de los Estados Unidos, que afectó el flujo comercial y de inversiones a nivel global, la contracción de nuestra economía fue del -0.61% en ese año;
- c. La tercera se registró en el 2009, relacionado con la crisis de los Subprime en el sector de la vivienda de los Estados Unidos, que también incidió adversamente en la expansión económica nacional, tuvo características recesivas. El PIB se contrajo en -4.70%.

- d. En el año 2013 se inició una etapa de reducción de los precios internacionales del petróleo, que afectó los ingresos fiscales que nuestro país capta por la exportación de estos hidrocarburos, coadyuvando a la desaceleración económica, la cual registró una tasa de crecimiento de 1.39%, inferior al registrado en el 2012.
- e. En el año 2020, el mundo asistió a una pandemia de alcance global generado por el Coronavirus (Sars-Cov-2) coloquialmente identificado como la enfermedad del coronavirus (COVID-19), propiciando una recesión de la economía mundial. Para el caso de México, de acuerdo con el Banco Mundial, la contracción de la actividad económica a nivel nacional podría ser del 8.5% en el 2020.

Se observa en la gráfica número 6 que la crisis interna de 1995 y los cuatro shocks externos que provinieron de los Estados Unidos (2001 y 2008), la caída de los precios internacionales del petróleo (2013) y la pandemia sanitaria (2020) llevaron a nuestra economía a periodos recesivos (con tasas de crecimiento reales negativas) y de desaceleración (con tasas positivas, aunque relativamente bajas).



Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

La gráfica número 6, muestra que, en pesos corrientes, el saldo acumulado nominal del flujo de financiamiento público pasó de 960.60 MMDP en 1993 a 87 mil 736.65 MMDP al cuarto trimestre del 2020.

También muestra que el crecimiento de los saldos acumulados del financiamiento de esta Entidad Federativa aumentó en las fases recesivas del ciclo económico del país, en el 2008 fue de 45 mil 579.6 MMDP, en el 2009 aumentó a 47 mil 529.50 MMDP (crisis de los *suprime*), en el 2013 se incrementó a 62 mil 962.50 MMDP (crisis petrolera) y al cuarto trimestre del 2020 fue de 87 mil 736.65 MMDP (pandemia sanitaria). Este comportamiento se asocia a una relación contra-cíclica entre recesión económica e incremento de la deuda.

Para determinar el carácter contra-cíclico de la deuda, es decir, para identificar si durante los periodos recesivos del país esta Entidad Federativa contrata más financiamiento, se realiza la medición estadística formal entre ambas variables a través del coeficiente de correlación, que es un estadístico asociado con una distribución bidimensional que mide el grado de relación entre dos variables, siempre y cuando ambas sean cuantitativas.

El valor del coeficiente de correlación ($^{\phi}$) varía en el intervalo [-1,1], y tiene la siguiente interpretación:

- a. Si φ=1, existe una correlación positiva perfecta. El índice indica una dependencia total entre las dos variables denominada *relación directa*: cuando una de ellas aumenta, la otra también lo hace en proporción constante.
- b. Si 0< φ<1, existe una correlación positiva.
- c. Si φ=0, no existe relación lineal. Pero esto no necesariamente implica que las variables son independientes: pueden existir todavía relaciones no lineales entre las dos variables.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

d. Si -1<φ<0, existe una correlación negativa.

e. Si φ=-1, existe una correlación negativa perfecta. El índice indica una

dependencia total entre las dos variables llamada relación inversa: cuando una

de ellas aumenta, la otra disminuye en proporción constante.

Para el caso de esta Entidad Federativa, el coeficiente de correlación estimado entre

el PIB y el financiamiento público estatal para el periodo 1993-2020 fue de -0.23, lo

que significa que existe una correlación inversa débil, donde los incrementos de su

deuda pública se podrían explicar por la contracción de la actividad económica del

país. Lo que nos permite afirmar, que cuando el ciclo económico nacional entra en

su fase recesiva, esta Entidad Federativa podría compensar la menor captación de

ingresos públicos tributarios y no tributarios con mayores flujos de financiamiento

público local.

Como se observa en la gráfica número 6, esta Entidad Federativa sistemáticamente

ha contratado nuevo financiamiento independientemente de que la fase del ciclo

económico del país esté o no en su etapa recesiva, aunque el coeficiente de

correlación evidencia de manera débil que el nuevo financiamiento es de carácter

contra-cíclico.

Sin embargo, todavía no se puede concluir si el carácter contra-cíclico del

financiamiento de esta Entidad Federativa pone en riesgo la sostenibilidad de sus

finanzas, lo que implica que sus fuentes de ingresos no estén en condiciones de

cubrir los compromisos contraídos en materia de endeudamiento.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

4. Sostenibilidad de las finanzas, condiciones de mercado y regla de oro del financiamiento.

El marco constitucional y la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* del país establecen tres reglas que los Gobiernos Locales tienen que observar para reducir la dependencia del financiamiento público: la sostenibilidad de las finanzas, la regla de oro del financiamiento y las condiciones de mercado.

4.1. Sostenibilidad de las finanzas.

La disciplina financiera está asociada con la sostenibilidad de las finanzas públicas, que tiene como principio básico que el gasto público se cubra con los ingresos tributarios, para reducir la dependencia que los Gobiernos tienen del financiamiento, evitando el riesgo de recortar programas prioritarios e incluso caer en el default.

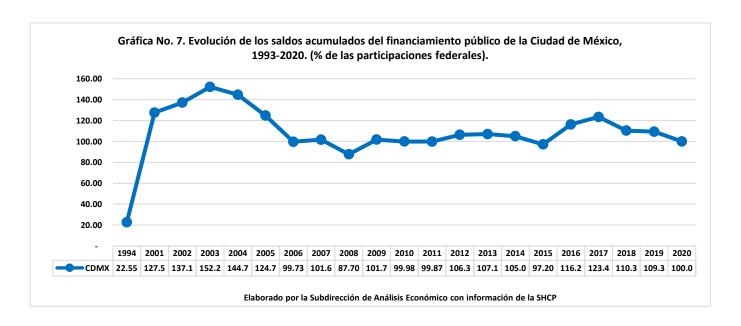
Existe un indicador que muestra el grado de vulnerabilidad financiera al que pueden incurrir los Gobiernos de las Entidades Federativas del país por apalancar de manera excesiva el gasto público con financiamiento, poniendo en riesgo la sostenibilidad de las finanzas locales: la relación deuda estatal / participaciones federales.

Las participaciones federales son recursos que el Gobierno Central transfiere a las haciendas públicas locales por formar parte del pacto fiscal federal. Representan ingresos que los Gobiernos de los Estados pueden destinar libremente hacia los rubros que deseen priorizar, sin el condicionamiento de la Federación.

El problema es que algunos Gobiernos locales contratan nuevas líneas de crédito comprometiendo el flujo de sus participaciones federales, lo que implica que en caso de que incumplan con el pago del principal y/o del servicio, sus acreedores pueden hacer valida la garantía crediticia, exigiendo el cumplimiento de los compromisos contraídos con cargo a estas transferencias.

Garantizar el financiamiento con el flujo de participaciones federales puede llevar a una situación de alta vulnerabilidad a las finanzas públicas locales, poniendo en riesgo sus sostenibilidad, ya que en la medida que se destinen para pagar el principal más su servicio, se reduce la capacidad de los Gobiernos locales para proveer los bienes y servicios públicos prioritarios para sus respectivas poblaciones, tales como la prestación de servicios de educación, salud, seguridad pública, seguridad social, combate a la pobreza, infraestructura social, entre otros importantes rubros del gasto.

La gráfica número 7, muestra que para el cuarto trimestre del 2020, el financiamiento contratado por esta Entidad Federativa era equivalente al 100% de los flujos de participaciones que el Gobierno Federal le paga. Si el análisis del financiamiento de la Entidad se realiza considerando la fuente de pago, como ya se estableció en la gráfica número 4 y 4BIS, se observa que, al cuarto trimestre del 2020, el 100% de su deuda pública está garantizada con las participaciones federales.



Tomando como referencia la relación entre deuda estatal / participaciones federales se podría afirmar que las finanzas de esta Entidad Federativa están en situación de vulnerabilidad, porque la totalidad de las transferencias no condicionadas están

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

garantizando el creciente flujo de endeudamiento, lo que podría poner en riesgo su desarrollo socioeconómico y su sostenibilidad financiera.

Sin embargo, el Sistema de Alertas de la SHCP establece que las finanzas de esta

Entidad Federativa no están en riesgo. Para el cuarto trimestre del 2020, su deuda

está en semaforo verde lo que significa que es sostenible. Para llegar a esta

conclusión considera tres indicadores adicionales:

a. Relación deuda pública y obligaciones / ingresos de libre dispocisión cuya tasa

es del 51.7%, esto significa que los compromisos financieros relacionados con la

deuda de este Gobierno son inferiores en 48.3% a los ingresos tributarios y no

tributarios de esta Entidad Federativa, lo que no pone en riesgo sus finanzas

porque sus ingresos propios son suficientes para hacer frente al crecimiento de

la deuda y su costo financiero.

b. Relación servicio de la deuda y de obligaciones / ingresos de libre disposición

cuya tasa es del 6.9%, cociente que no pone en situación de riesgo a las finanzas

de esta Entidad Federativa, porque sus recursos propios son los suficientemente

robustos para cubrir los compromisos contraídos por el servicio de la deuda y de

sus obligaciones financieras.

c. Relación entre las obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas /

ingresos totales registra una tasa del 3.5%, lo que implica que el Gobierno de

esta Entidad Federativa tiene comprometido este porcentaje de sus ingresos

totales con estos actores económicos. Esta deuda estatal no pone en riesgo su

estabilidad financiera.

En conclusión, la evolución de la deuda pública de esta Entidad Federativa contiene

indicadores que no ponen en riesgo la sostenibilidad de sus finanzas públicas, aún

cuando las participaciones federales garantizan en su totalidad su deuda pública, sin

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

embargo, los ingresos de libre disposición son suficientes para cubrir la deuda y su costo financiero, así como las obligaciones de la deuda y su servicio, adicionalmente, sus ingresos totales cubren los compromisos con los proveedores y contratistas, desestimando cualquier posibilidad de que se declare en insolvencia financiera, teniendo que cancelar algunos programas presupuestarios, incluyendo los prioritarios.

Cuando un Gobierno Local no pone en riesgo la sostenibilidad de sus finanzas es porque está observando las reglas de disciplina financiera contenidas en el marco constitucional y en la Ley en la materia, disminuyendo la dependencia que tiene de los flujos de endeudamiento, lo que implica que el gasto público no lo están financiando mayoritariamente con ingresos propios (transferencias y recursos tributarios y no tributarios), recurriendo de manera complementaria al financiamiento.

4.2. Condiciones de mercado.

Una de las reglas fiscales contenida en *el artículo 117, fracción VIII de la Constitución* en relación con el *artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera* se asocia con la contratación de financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, que implica que las Entidades Federativas y los Municipios del país deberán implementar un proceso competitivo por lo menos con cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtengan como mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento, que contengan el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta, como puede ser el plazo de vencimiento.

Dos parámetros asociados con las mejores condiciones de mercado están asociados con los plazos de vencimiento del principal y el costo financiero (medido por la tasa de interés) que debe cobrar el acreedor y pagar el deudor por acceder a este tipo de financiamientos.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las mejores condiciones de mercado implican que el financiamiento se contrate a

plazos largos con bajas tasas de interés, sin embargo, este principio está en

contradicción.

En un escenario de recursos escasos como el de las Entidades Federativas del país,

si se prefiere contratar financiamiento ampliando los plazos de pago del principal, el

costo financiero se reflejará en tasas de interés altas. Se establece una relación

directa entre plazos y tasas, si el primero aumenta la segunda también lo hará, y

viceversa.

El financiamiento público contratado en la Ciudad de México ha reducido sus plazos

de vencimiento. De acuerdo con la gráfica número 8, en el año 2007 se liquidaban a

un horizonte de 29 años en promedio, al cuarto trimestre del 2020 eran a 12.24 años

en promedio, reduciéndose en más de 16 años en promedio.

Al reducirse los plazos de pago es de esperarse que las tasas de interés también

disminuyan, tal como ocurrió en la Ciudad de México. En la gráfica número 8

observamos que, en el año 2005, el costo promedio de la contratación de su

financiamiento público era del 11.50%, al cuarto trimestre del 2020 se redujo a 2.69%,

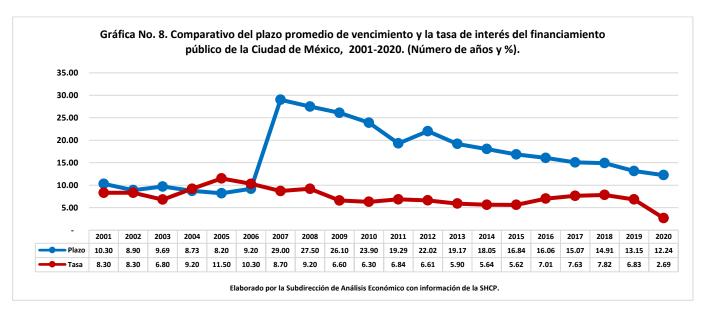
disminuyéndose en 8.41%.

Esto implica que la contratación de nuevo financiamiento en esta Entidad Federativa

se da bajo las mejores condiciones del mercado, tal como se mandata en el marco

constitucional, porque aunque los plazos han disminuido, las tasas de interés también

se han reducido, abaratando el costo del crédito.



4.3. Regla de oro del financiamiento.

Existe una diferencia contable entre financiamiento y deuda. La primera hace referencia a los flujos de ingresos que las Entidades Federativas obtienen por solicitar empréstitos en el sistema financiero local y financiar el déficit gubernamental, contablemente se registra en las leyes de ingreso estatales.

La deuda son asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de contratación de empréstitos en años anteriores, incluye la amortización, los intereses, los gastos y las comisiones que generan, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). Como es una salida de recursos para las haciendas públicas, contablemente se registra en los presupuestos de egresos estatales.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

La diferencia entre ambos conceptos es definido en el artículo 2, fracción XII de la Ley de Disciplina Financiera como financiamiento neto, y es la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento, y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

El marco constitucional y la Ley de la materia establecen como regla de oro del financiamiento, que éste se debe destinar en la inversión de proyectos productivos para que generen los ingresos públicos necesario para pagar el principal más el costo financiero, es decir, la deuda se debe auto-financiar.

A partir de este principio, es posible establecer tres hipótesis sobre el financiamiento neto:

- a. Si es superavitario, significa que el financiamiento es mayor que la deuda, lo que implica que parte de estos ingresos se destinan para la inversión de los proyectos productivos, permitiendo auto-financiar el endeudamiento.
- b. Si es deficitario, significa que el financiamiento es menor que la deuda, lo que implica que aunque se destine en su totalidad para cubrir los compromisos contraídos por la deuda, como pagar el principal más el costo financiero, estos recursos serían insuficientes, además estos ingresos no se destinan para la inversión de los proyectos productivos, impidiendo auto-financiar el endeudamiento.
- c. Si están balanceados, significa que el financiamiento es igual a la deuda, lo que implica que solo cubre la totalidad de los compromisos contraídos por la deuda, como pagar el principal más el costo financiero, estos ingresos no se destinan para la inversión de los proyectos productivos, impidiendo auto-financiar el endeudamiento.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

En la gráfica número 9, se expone una situación *sui géneris* que surgió en el periodo 2014 al 2019, cuando el financiamiento neto de esta Entidad Federativa fue deficitario por 1 mil 970.65 MMDP, 3 mil 823.68 MMDP, 12 mil 331.7 MMDP, 11 mil 750.3 MMDP, 10 mil 565.5 MMDP y 1 mil 998.53 MMDP, respectivamente.

Esto significa que los flujos de deuda empezaron a ser superiores a los del financiamiento. Esta situación fue crítica porque, tal como se supuso hipotéticamente, sí esta Entidad Federativa destinara la totalidad de los ingresos de financiamiento para amortizar la deuda, pagar intereses y los costos de administración, los nuevos flujos de financiamiento no serían suficientes para cubrir sus compromisos contraídos en materia de deuda.

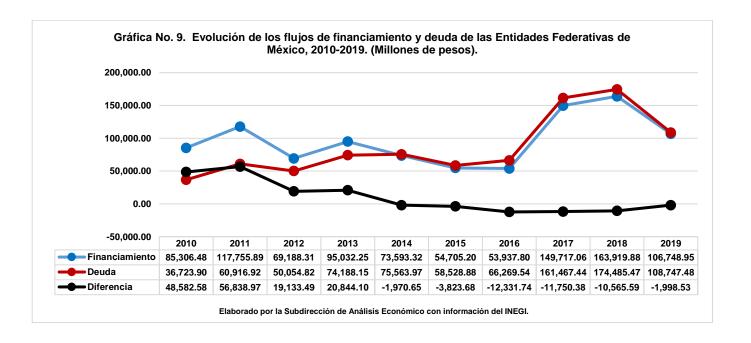
Contablemente implica que los flujos de salida están siendo superiores a los de entrada, hipotéticamente se puede suponer una importante consecuencia económica: el nuevo financiamiento neto al ser deficitario no se destinaría para el desarrollo de proyectos productivos en la Entidad Federativa que produzca los ingresos adicionales necesarios para pagar esta deuda más su costo financiero, tal como lo establece la regla de oro del financiamiento, sino que se orientaría para cubrir las obligaciones generadas por el endeudamiento contratado en años previos. Tal situación rompería esta regla de oro impidiendo el auto-financiamiento de la deuda.

Esta situación cambio en el periodo de 2010 al 2013, cuando el financiamiento neto fue superavitario por 48 mil 582.58 MMDP, 56 mil 838.97 MMDP, 19 mil 133.49 MMDP y 20 mil 844.10 MMDP, respectivamente, cumpliendo con la regla de oro y haciendo auto-financiable a la deuda.

Este último resultado es sumamente relevante porque contablemente implica que los flujos de salida están siendo superiores a los de entrada. Desde la perspectiva económica, significa que una parte del nuevo financiamiento se podría destinar para el desarrollo de proyectos productivos en la Entidad Federativa que produce los ingresos adicionales necesarios para pagar esta deuda más su costo financiero, y

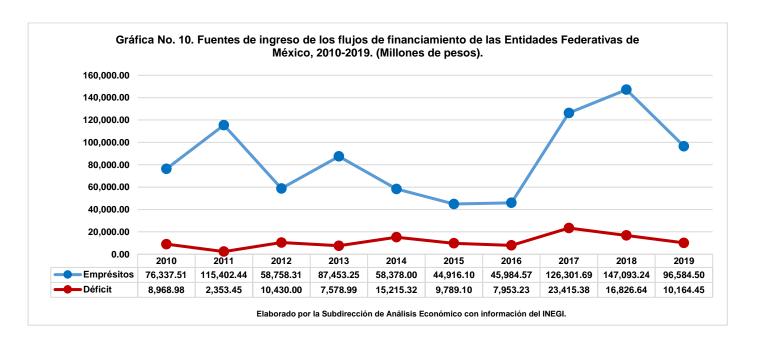
otra parte se orientan para cubrir las obligaciones generadas por el endeudamiento contratado en años previos.

De este estudio se concluye que a partir del 2014 el financiamiento podría no ser un instrumento para el desarrollo socioeconómico de esta Entidad Federativa, porque contablemente tales ingresos fueron insuficientes para cubrir las obligaciones de endeudamiento. Si hipotéticamente se destinaran para el pago de la deuda y su servicio, no quedarían remanentes para la creación de proyectos productivos que detonen la actividad económica y la generación de empleos, lo que rompería con el cumplimiento de la regla de oro del financiamiento contenido en el marco constitucional. Adicionalmente, en el periodo de 2010 al 2013 el financiamiento neto fue superavitario, cumpliendo con la regla de oro y haciendo auto-financiable a la deuda.



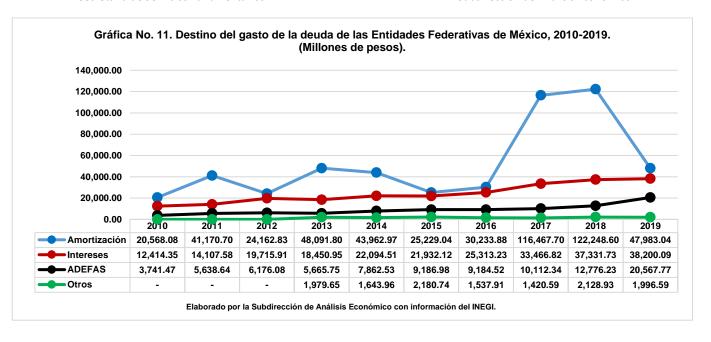
En lo referente con la estructura del nuevo financiamiento que contrató esta Entidad Federativa, se observa en la gráfica número 10, que ésta se integra de la contratación de nuevos empréstitos con la banca comercial y de desarrollo y para cubrir el déficit gubernamental. Los primeros se registraron desde 2010 con 76 mil 337.5 MMDP, en

el 2011 con 115 mil 402.4 MMDP, en el 2017 a 126 mil 301.69 MMDP y para el periodo 2018-2019 se redujeron de 147 mil 093.24 MMDP a 96 mil 584.50 MMDP; respecto al déficit, este se requirió entre el periodo 2010-2019, pasando de 8 mil 969 MMDP a 10 mil 164.45 MMDP, respectivamente. (Ver gráfica número 10).



Por su parte, el análisis de la estructura de la deuda de esta Ciudad muestra que los flujos de gasto destinados para la amortización del financiamiento y los intereses representan las principales fuentes de egresos, respecto a los primeros entre el periodo 2010-2019 se incrementaron, pasaron de 20 mil 568.1 MMDP a 47 mil 983.04 MMDP, respectivamente. El costo financiero de la deuda (pagos de intereses) tuvo incrementos, pasando de 12 mil 414.4 MMDP en el 2010 a 38 mil 200.09 MMDP en el 2019. Otro concepto importante que forma parte de los flujos de egresos registrados en la deuda pública son los ADEFAS, los cuales pasaron de 3 mil 741.47 MMDP en el 2010 a 20 mil 567.77 MMDP en el 2019. (Ver gráfica número 11).

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios



Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Conclusiones.

Después de realizar el estudio de la deuda pública de esta Entidad Federativa, se

arriban a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. El saldo del financiamiento público de la Ciudad de México al cuarto

trimestre del 2020 se estimó en 87 mil 736.65 MMDP, de los cuales, el 100% fueron

contratados por el Gobierno Central y todo el flujo de financiamiento estuvo

garantizado con participaciones federales. Por tipo de acreedor, la banca múltiple ha

sido la principal fuente crediticia de la Ciudad de México con el 43.87% del

financiamiento total, la banca de desarrollo con el 33.10%, las emisiones bursátiles

con el 15.05% y otras fuentes con 7.98%.

SEGUNDA. La deuda pública de esta Entidad Federativa es contra-cíclica, esto se

demostró a través del coeficiente de correlación estimado entre el PIB y el

financiamiento público estatal para el periodo 1993-2020, que fue de -0.23, lo que

significa que existe una correlación inversa débil, donde los incrementos de su deuda

pública se podrían explicar por la contracción de la actividad económica del país. Lo

que nos permite afirmar, que cuando el ciclo económico nacional entra en su fase

recesiva, esta Entidad Federativa podría compensar la menor captación de ingresos

públicos tributarios y no tributarios con mayores flujos de financiamiento público local.

TERCERA. La evolución de la deuda pública de esta Entidad Federativa contiene

indicadores que no ponen en riesgo la sostenibilidad de sus finanzas públicas, aún

cuando las participaciones federales garantizan en su totalidad su deuda pública, de

acuerdo con la calificación gubernamental está en semáforo verde porque los

ingresos de libre disposición son suficientes para cubrir la deuda y su costo financiero,

así como las obligaciones de la deuda y su servicio, adicionalmente, sus ingresos

totales cubren los compromisos con los proveedores y contratistas, desestimando

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

cualquier posibilidad de que se declare en insolvencia financiera, teniendo que cancelar algunos programas presupuestarios, incluyendo los prioritarios.

CUARTA. La contratación de nuevo financiamiento en esta Entidad Federativa se da bajo las mejores condiciones del mercado, tal como se mandata en el marco constitucional, porque aunque los plazos han disminuido, las tasas de interés también se han reducido, abaratando el costo del crédito.

QUINTA. A partir del 2014, no se cumple con la regla de oro del financiamiento de esta Entidad Federativa, lo que implica que no es auto-financiable, porque podría no destinarse a la creación de nuevos proyectos productivos.

Esto se explica contablemente porque los flujos de salida están siendo superiores a los de entrada, hipotéticamente se puede suponer una importante consecuencia económica: el nuevo financiamiento neto al ser deficitario no se destinaría para el desarrollo de proyectos productivos en la Entidad Federativa que produzca los ingresos adicionales necesarios para pagar esta deuda más su costo financiero, tal como lo establece la regla de oro del financiamiento, sino que se orientaría para cubrir las obligaciones generadas por el endeudamiento contratado en años previos. Tal situación rompería esta regla de oro impidiendo el auto-financiamiento de la deuda.

Esta situación cambio en el periodo de 2010 al 2013, cuando el financiamiento neto fue superavitario, cumpliendo con la regla de oro y haciendo auto-financiable a la deuda. Este último resultado es sumamente relevante porque contablemente implica que los flujos de salida fueron superiores a los de entrada. Desde la perspectiva económica, significa que una parte del financiamiento se destinó para el desarrollo de proyectos productivos en la Entidad Federativa que produce los ingresos adicionales necesarios para pagar esta deuda más su costo financiero, y otra parte se orientan para cubrir las obligaciones generadas por el endeudamiento contratado en años previos.

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

Anexo Estadístico Estatal.

Tabla No. 2. Comparativo de la serie histórica del financiamiento público de la Ciudad de México y del conjunto de las Entidades Federativas de México, 1993-2020. (Millones de pesos).				
PERIODO	CDMX	NAC		
1993	960.60	18,278.20		
1994	1,473.30	28,318.80		
1995	2,465.40	41,071.80		
1996	7,390.40	53,219.40		
1997	11,789.20	59,823.50		
1998	20,366.50	74,732.40		
1999	22,962.10	81,403.20		
2000	28,718.10	90,731.30		
2001	32,788.50	100,243.10		
2002	38,284.90	116,218.40		
2003	41,634.00	125,893.00		
2004	42,310.00	135,015.00		
2005	43,527.40	147,412.40		
2006	44,085.90	160,093.50		
2007	44,079.50	186,470.00		
2008	45,579.60	203,070.20		
2009	47,529.50	252,153.50		
2010	52,578.50	314,664.30		
2011	56,232.15	390,777.49		
2012	58,773.82	434,761.19		
2013	62,962.50	482,807.19		
2014	66,881.54	509,690.30		
2015	71,083.62	536,269.08		
2016	73,829.33	568,591.84		
2017	77,869.40	580,644.75		
2018	76,940.48	578,839.05		
2019	84,624.55	603,851.60		
2020	87,736.65	637,274.64		

Tabla No. 3. Participación del financiamiento público de la Ciudad de México en sus flujos de participaciones federales y el comparativo con el promedio nacional, 1994-2020. (% del flujo de participaciones y promedio nacional).				
PERIODO	CDMX	NAC		
1994	22.55	68.06		
2001	127.59	50.90		
2002	137.14	54.08		
2003	152.21	55.90		
2004	144.74	56.28		
2005	124.72	52.86		
2006	99.73	48.61		
2007	101.67	56.04		
2008	87.70	47.96		
2009	101.77	67.11		
2010	99.98	71.95		
2011	99.87	81.88		
2012	106.35	87.96		
2013	107.10	90.68		
2014	105.02	87.17		
2015	97.20	85.20		
2016	116.22	92.76		
2017	123.47	81.04		
2018	110.36	71.98		
2019	109.37	65.76		
2020	100.00	59.38		

Tabla No. 4. Plazo promedio de vencimiento del financiamiento público de la Ciudad de México y el promedio nacional, 2001-2020. (Años de vencimiento).				
PERIODO	CDMX	NAC		
2001	10.30	9.31		
2002	8.90	8.34		
2003	9.69	7.84		
2004	8.73	8.22		
2005	8.20	8.35		
2006	9.20	8.83		
2007	29.00	12.62		
2008	27.50	13.58		
2009	26.10	13.95		
2010	23.90	13.62		
2011	19.29	13.82		
2012	22.02	15.12		
2013	19.17	14.18		
2014	18.05	14.28		
2015	16.84	14.43		
2016	16.06	14.12		
2017	15.07	14.28		
2018	14.91	14.51		
2019	13.15	14.55		
2020	12.24	10.62		

Tabla No. 5. Tasa de interés al que se contrata el financiamiento público de la Ciudad de México y el promedio nacional, 2001-2020. (Porcentaje).				
PERIODO	CDMX	NAC		
2001	8.30	8.60		
2002	8.30	8.70		
2003	6.80	7.30		
2004	9.20	7.40		
2005	11.50	11.20		
2006	10.30	9.80		
2007	8.70	9.40		
2008	9.20	9.60		
2009	6.60	6.90		
2010	6.30	6.27		
2011	6.84	6.36		
2012	6.61	6.50		
2013	5.90	6.11		
2014	5.64	5.53		
2015	5.62	5.80		
2016	7.01	7.56		
2017	7.63	8.10		
2018	7.82	8.48		
2019	6.83	7.80		
2020	2.69	5.41		

Bibliografía.

- Banco Mundial. Perspectivas económicas mundiales. Crecimiento del PIB, porcentaje anual. Producto Interno Bruto de México. Recuperado de: https://datos.bancomundial.org/pais/mexico
- Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 [Versión Adobe Reader] México, CDMX. Recuperado de:

 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de:

 https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/pt.asp
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales 2019*. Recuperado de:

 https://www.inegi.org.mx/programas/finanzas/#Tabulados
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (2016, 27 abril). *Diario Oficial de la Federación (DOF)*. Ciudad de México, México. (DOF). Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434883&fecha=27/04/2016
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23 ª ed., [versión 23.4 en línea]. Recuperado de: https://dle.rae.es/deuda
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Resultados del sistema de alertas 2021. Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Recuperado de:

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

> https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIE RA/Entidades_Federativas_2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). *Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios*. Indicadores de Obligaciones. IV trimestre del 2020. Recuperado de:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIE RA/2020

Cámara de Diputados Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios

